

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN

Comunicación N° 1828/2008: Eulalio Blanco Domínguez

Cláusula Primera: Reconocimiento de Responsabilidad internacional

El Estado Paraguayo, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la firma y ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, “el Pacto”) y su Protocolo Facultativo, así como los demás instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales es parte, conector de que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, acepta la responsabilidad internacional establecida en el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “el Comité”), respecto de la Comunicación N° 1828/2008, presentada por la Señora Florentina Olmedo en nombre de su esposo, el Señor Eulalio Blanco Domínguez ante el Comité de Derechos Humanos, por la violación del derecho a la vida y a un recurso efectivo, consagrados en el párrafo 1 del artículo 6, así como del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

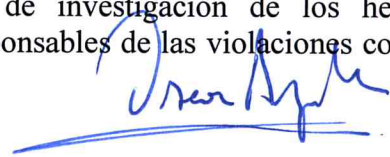
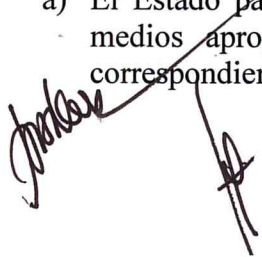
Cláusula Segunda: Medidas de Reparación Moral

De conformidad al Párrafo 10° del Dictamen del Comité, el Estado Paraguayo y la Sra. Florentina Olmedo, con participación de representantes de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (en adelante, “la Codehupy”) y la Organización Mundial contra la Tortura (en adelante OMCT), convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre Medidas de Reparación (en adelante, “el Acuerdo”), en los términos siguientes:

- a) **Acto Público:** Como medida de rehabilitación el Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado será difundido a través de un Acto Público a realizarse dentro de 60 días posteriores a la firma del Acuerdo, que contará con la presencia de las autoridades de las siguientes instituciones: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, estarán presentes los familiares de la víctima, así como otras autoridades nacionales y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, y se hará conforme un texto elaborado de común acuerdo entre las partes.
- b) **Difusión:** En cumplimiento del Párrafo 10° *in fine* del Dictamen del Comité, el Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado incluirá la lectura de las partes pertinentes del “Examen de la Cuestión en cuanto al Fondo” del Dictamen (Párr. 7.1 y sgtes.), para ser ampliamente difundido posteriormente en la Radio Nacional y la TV Pública, así como también en otros medios masivos de comunicación, a costas del Estado Paraguayo.

Cláusula Tercera: Medidas de Satisfacción dirigidas contra la Impunidad

- a) El Estado paraguayo se compromete a adoptar progresivamente y por todos los medios apropiados, medidas efectivas de investigación de los hechos y si correspondiere, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en



perjuicio del señor Eulalio Blanco Domínguez, conforme a las consideraciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos;

- b) El Ministerio Público acuerda remitir los antecedentes de la causa a la Dirección de Gestión Fiscal, con la finalidad de examinar las actuaciones del o los Agentes Fiscales que intervinieron en la investigación de los hechos denunciados;

En caso de comprobar la existencia de posibles irregularidades en las investigaciones de los agentes del Ministerio Público que tomaron intervención en el hecho, los antecedentes serán enviados a la Inspectoría General, para los fines pertinentes. Posteriormente a través de cursos o seminarios dirigidos a los señores Agentes Fiscales de la República se les hará saber, de la responsabilidad internacional que el mal desempeño definidos por la Ley o las irregularidades en sus funciones generan para el Estado Paraguayo.

El Ministerio Público informará a la víctima los resultados del procedimiento, siempre que lo solicite de conformidad a lo que establece la Ley N° 1286 /98 Código Procesal Penal, Art. 68 inc. 3).

- c) El Ministerio Público proseguirá con la investigación a fin de esclarecer la muerte del Sr. Eulalio Blanco, dentro de los plazos procesales previstos por la legislación nacional.

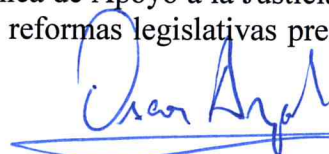
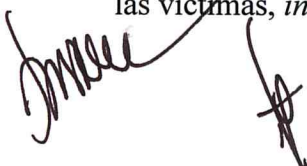
El Ministerio Público, se compromete a adoptar acciones tendientes al fortalecimiento gradual de la Unidad Especializada de Hechos Punibles contra los Derechos Humanos estableciendo mecanismos oportunos de comunicación entre sedes y las organizaciones de la sociedad civil.

- d) El Ministerio Público se compromete a garantizar a los familiares de la víctima el pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de acuerdo con la ley interna y las normas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- e) Posterior a la firma del Acuerdo, el Ministerio Público adoptará las medidas internas necesarias, para que en el plazo de un año, sea dictada una circular con el objeto de socializar el “Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas (Nueva York 1991), como una nueva herramienta de la investigación penal denominada “Plan Estratégico del Caso” (PEC).

Cláusula Cuarta: Garantías de No Repetición y Acceso a un Recurso Judicial Efectivo

El Estado se compromete a:

- a) Presentar ante la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal y Penitenciario, creada por Ley N° 2.403/04 y modificada por Ley N° 5.140/13 y subsidiariamente a Comisión Técnica de Apoyo a la Justicia Penal de la Corte Suprema de Justicia, las propuestas de reformas legislativas presentadas por las víctimas, *inter alia*:



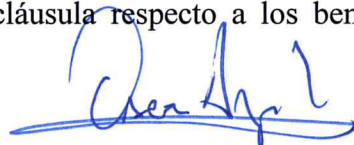
1. La figura de la Querrela Autónoma de las víctimas respecto a hechos punibles de Acción Penal Pública.
2. La tipificación de la figura de la “ejecución extrajudicial” conforme los estándares internacionales;
3. El establecimiento del régimen legal de la Acusación Popular, para la persecución de los crímenes de lesa humanidad;
- b) Continuar con las campañas de difusión, a través de la TV Pública, mediante la realización de spots publicitarios o documentales, de la historia de la lucha campesina en el Paraguay, desde un enfoque de derechos humanos, verdad, justicia y reparación;
- c) Propiciar espacios académicos donde participen los peticionarios y organizaciones en el marco de los cursos de capacitación en Derechos Humanos a Jueces, Fiscales y Fuerzas de la Policía, desarrollando el estudio de las tensiones en torno a la protesta social y los derechos a la libertad de expresión, manifestación y asociación.
- d) El Ministerio Público a través del Centro de Entrenamiento, proseguirá con la socialización de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, “Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, derechos humanos y tortura e investigación en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cláusula Quinta: Medidas de Rehabilitación y de Asistencia Integral de Salud.

El Estado se compromete a brindar sin costo alguno y por medio de los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el tratamiento adecuado que requiera la víctima, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos a partir de la firma de presente Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos en existencia.

Cláusula Sexta: Reparación económica

- a) En concepto de indemnización de daños y perjuicios, como reparación económica, por los hechos que motivaron la denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado se compromete a abonar a la Señora Florentina Olmedo la suma de \$ 210.000.000, monto que será abonado dentro del ejercicio fiscal siguiente al de la firma del presente acuerdo. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda deberá incluir las partidas presupuestarias necesarias en el presupuesto general de la República. El Estado se compromete a brindar asistencia en caso de que el pago de la indemnización genere obligaciones tributarias.
- b) Las Partes acuerdan salvaguardar en la publicación del texto del presente Acuerdo, la confidencialidad de la cláusula respecto a los beneficiarios y el monto de la indemnización recibida.



Cláusula Séptima: Mecanismo de Seguimiento

Para el monitoreo de la observancia del presente acuerdo hasta su efectivo cumplimiento, las partes realizarán informes periódicos sobre los avances alcanzados, los cuales deberán ser presentados al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Cláusula Octava: Interpretación

El sentido y alcances del presente Acuerdo se interpretan de conformidad al artículo 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será el Comité de Derechos Humanos el que decidirá sobre su interpretación.

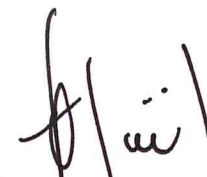
Cláusula Novena: Publicación


Este acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial, junto con el dictamen que le sirvió de antecedente.

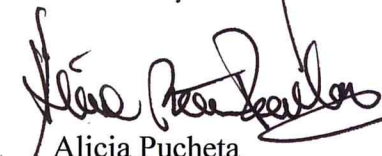
Suscripto en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Asunción, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez y siete.

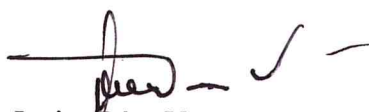
POR EL ESTADO PARAGUAYO

POR LOS PETICIONARIOS


Juan Afara
Por el Poder Ejecutivo


Oscar Ayala
Por la CODEHUPY


Alicia Pucheta
Por el Poder Judicial


Javier Díaz Veron
Por el Ministerio Público